

RADICADO: 05001400301520130032900
PROCESO: OPOSICION A LA ENTREGA
INTERESADO: FRANCISCO EMILIO GIRALDO
OPOSITORES: FLORO ARTURO GONZALEZ GALEANO
ROMAN DANILO HERNANDEZ LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que el abogado presento escrito contentivo de nulidad, argumentando no habersele dado tramite a recurso de apelación. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No.966

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, el abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, presento un escrito contentivo de nulidad, argumentando que no se dio tramite por el Despacho a recurso de apelación presentado contra el auto interlocutorio No. 359 de 20 de junio de 2019, además, aduce que se dio tramite.

Así las cosas, se tiene que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 del CGP, se establece que quien alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, el inciso final del mismo artículo establece que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se **funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Así pues, se tiene que el abogado no establece cual es la causal de nulidad que se invoca, además, la falta de tramite de recurso de apelación no está enmarcada como causal de nulidad dentro de las enumeradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, sumado a lo anterior, el apoderado no presentó el recurso de apelación referido, pues consultado el sistema de gestión siglo XXI con posterioridad al auto reposan los siguientes memoriales:

Fecha de Memorial	Presentado por	Concepto
26/06/2019	Isabel Cristina Lince Gaviria – apoderada opositores	Ratificación oposición a la entrega.
02/07/2019	Luis Hernán Rodríguez Ortiz – apoderado demandante	Solicitud suspensión proceso por incapacidad
27/08/2019	Luis Hernán Rodríguez Ortiz – apoderado demandante	Información sobre inventario y avalúo adicional.

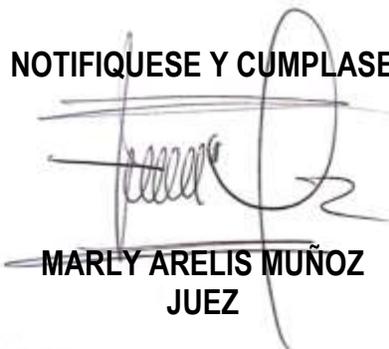
Los demás memoriales son del año 2020, y tampoco contienen el recurso descrito, además, se puede observar de la copia del memorial que el apoderado aporta, que esta carece de recibido de la oficina de apoyo judicial.

Es por lo anterior, que el Despacho rechazara de plano la nulidad presentada por el abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 135 del CGP. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada por el abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Ed.

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c1f455d4c1ce880a0c68dc02cbd7a2914758e746fbe03fa35a74f2854b0b33

Documento generado en 20/10/2020 04:36:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**